



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ
Fundado el 28 de Abril del 1998 - Registro Oficial No. 306

SR. SIMETRIO CALDERÓN ÁLAVA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. SACA-GADCJ-2019-042

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala: en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, para el ejercicio de esta participación se organizará audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República señala: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece la facultad normativa, señalando que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización señala: Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ

Fundado el 28 de Abril del 1998 - Registro Oficial No. 306

Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; **Funciones.-** Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que: Las asambleas locales.- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que, mediante Acta de Asamblea para la elección de tres representantes de la instancia de participación ciudadana y conformar el consejo de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jaramijó, se designan a los tres representantes: 1.- Sra. Elizabeth Triviño, 2.- Sr. José Arcentales, 3.- Sra. Bienvenida Macías, y la asamblea resuelve poner en conocimiento del Sr. Alcalde como máxima autoridad los nombres de los ciudadanos electos, para que conformen el consejo de planificación.

Ante lo cual, considerando y en uso de las facultades legales determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana;





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ
Fundado el 28 de Abril del 1998 - Registro Oficial No. 306

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar el Consejo de Planificación, como lo determina el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- Designar de acuerdo al artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a las siguientes personas:

1. Sr. Simetrio Calderón Álava – Alcalde
2. Ab. Marlene Macías Delgado – Concejal
3. Arq. Gloria Chinga Zambrano – Directora de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Eco. Jaime Bailón Delgado – Director Financiero
5. Ing. Jaime García Cedeño – Director de Obras Públicas
6. Lcda. Andrea Calispa Quinto – Director de Desarrollo de la Comunidad
7. Sra. Elizabeth Triviño Torres – Ciudadana
8. Sr. José Mero Arcentales – Ciudadano
9. Sra. Bienvenida Felicidad Macías – Ciudadana.

Art. 3.- Notificar la presente resolución a las personas relacionadas con el tema inherente a la presente resolución.

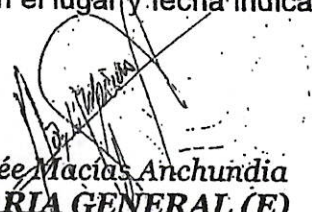
Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la Ciudad de Jaramijó, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.


Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la Resolución Administrativa que antecede, el Sr. Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Cantón Jaramijó, en el lugar y fecha indicados.- **LO CERTIFICO.**


Abg. Haydée Macías Anchundia
SECRETARÍA GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN JARAMIJÓ